

CONTRATO DE MUTUO

Entre nosotros, por una parte,

COLEGIO INTERNACIONAL SEK CHILE, S.A., domiciliada en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, con RUT número ochenta y nueve millones setenta y un mil novecientos – siete, representado por Don FIDEL TAMAYO ESCOLAR, con domicilio en Avenida Los Militares 6640, Los Condes, Santiago, portador de la cédula de residencia número 22.568.442-1; en su condición de representante con facultades suficientes para este acto; en adelante y para efectos de este contrato denominada "la mutuante";

y por la otra parte,

UNION ESPAÑOLA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, (en adelante "la mutuaría") domiciliada en Santiago calle Julio Martínez Pradana, comuna de Independencia, Santiago; y con rol único tributario número setenta y tres millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta-y-uno, representada por el señor EDUARDO AZARGADO PONCE, mayor de edad, español, portador de la cédula de identidad número 9.434.486-7, en su condición de representante con facultades suficientes para este acto; en adelante y para efectos de este contrato denominada "la mutuaría",

hemos convenido en celebrar el presente contrato de préstamo o mutuo, que se registrará por la legislación aplicable de la República de Chile, y por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

COLEGIO INTERNACIONAL SEK CHILE, S.A. da en mutuo o préstamo a la sociedad UNION ESPAÑOLA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, la que acepta, la suma de Treinta millones de pesos chilenos (CLP 30.000.000).

CLÁUSULA SEGUNDA. ENTREGA DE LA SUMA PRESTADA

La entrega de la suma de dinero prestada se hará mediante transferencia a la cuenta de la mutuaría y en el banco que se señale al efecto, en Chile, dentro del plazo de siete días a contar de la fecha de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

La suma de dinero prestada deberá ser devuelta en el plazo de DOS AÑOS CALENDARIO, a contar desde la fecha de recepción del dinero en banco. No obstante "la mutuaría" podrá efectuar reembolsos o pagos parciales que se computarán, en su caso, al efectuar la correspondiente liquidación final.

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES

Este préstamo devengará un interés corriente anual del siete por ciento (7%), y se pagará en su totalidad al vencimiento del plazo en que deba devolverse la cantidad



prestada, es decir conjuntamente con esta, salvo que ambas partes estipulen lo contrario.

En caso de atraso en el pago, "la mutuaría" pagará a "la mutuante" un interés moratorio del doce por ciento anual (12%) sobre saldos.

CLÁUSULA QUINTA. INDIVISIBILIDAD

Se estipula expresamente que la obligación de la mutuaría de devolver el dinero prestado y de pagar los intereses pactados, será indivisible, por lo que en consecuencia, podrá siempre exigirse y perseguirse en su totalidad, y que no podrá cederse ni transferirse a ningún título a uno o más terceros sin la autorización expresa y por escrito de la mutuante. La mutuante podrá libremente ceder y transferir a terceros todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato. Las cesiones no podrán significar un costo adicional para la mutuaría.

CLÁUSULA SEXTA. AUTORIZACIÓN

La mutuante podrá en cualquier momento solicitar verificar los estados financieros y cuentas de pérdidas y ganancias de la mutuaría, por lo que la mutuaría autoriza expresamente a la mutuante a tener acceso total a la información financiera que solicite.

CLAUSULA SÉPTIMA: GASTOS

Todos los gastos que demande el presente contrato serán de cuenta exclusiva de la mutuaría.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN

En caso de incumplimiento de pago, por cualquier motivo, la mutuaría autoriza expresamente a la mutuante a proceder judicialmente con todas las acciones que considere pertinentes para recuperar lo adeudado más los intereses moratorios, costas y gastos que estos trámites pudieran generar.

CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO ANTICIPADO

Si se dejasen de satisfacer los pagos en su vencimiento, por parte de "la mutuaría", o este se declarase en suspensión de pagos, quiebra o dejarse de atender sus obligaciones dinerarias de manera general, la mutuante podrá considerar vencido el préstamo notificándolo a la mutuaría de manera fehaciente.

CLAUSULA DÉCIMA: NULIDAD PARCIAL

La nulidad, anulabilidad o ilegalidad declarada judicialmente de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás estipulaciones no cuestionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES

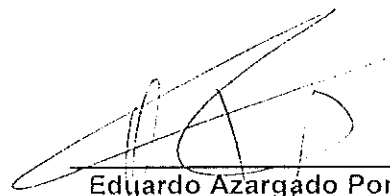
Toda comunicación que se deba efectuar entre las partes será notificada en forma escrita al respectivo domicilio señalado en la comparecencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN APLICABLE

Las partes con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Santiago, República de Chile.

Leído lo anterior, manifestamos nuestra conformidad y voluntad de cumplimiento entendiendo el significado económico y práctico del presente contrato, y firmamos en dos originales de igual valor, en la ciudad de Santiago, el 10 de Septiembre de dos mil ocho.


Fidel Tamayo Escolar
22.568.442-1
Colegio SEK Chile.


Eduardo Azargado Ponce
9.434.486-7
Unión Española SADP

R: 8165